



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA



II LEGISLATURA

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023.
CCDMX/IIL/DVHLR/096/2023.

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica; y 76 y 79 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito atentamente la inscripción en el orden del día para la Sesión Ordinaria a celebrarse el martes 24 de octubre de la presente anualidad, el siguiente, como asunto adicional del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

No.	Asunto	Instrucción
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 4 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES ANTE CAMBIOS DE GOBIERNO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA.	Se presenta ante el pleno

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Víctor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ciudad de México, a octubre de 2023.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado A, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y II, 82, 95 fracción II y 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 4 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES ANTE CAMBIOS DE GOBIERNO.**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 4 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES ANTE CAMBIOS DE GOBIERNO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

2.1. Políticas públicas.

Conforme al estudio, *Políticas públicas y democracia*¹, del Instituto Nacional Electoral, las políticas públicas se entienden como las decisiones y acciones de gobierno que definen las problemáticas públicas específicas a solucionar y los mecanismos particulares para lograr un resultado.

La forma en cómo se generan las políticas públicas abre las puertas para que su formulación, desarrollo y resultados puedan estar sujetos a la participación y escrutinio de la ciudadanía.

Toda acción de gobierno representa costos y beneficios para diversas personas y actores sociales. Al existir recursos limitados, en algunas políticas se tendrá que aportar más tiempo, trabajo, dinero o conocimiento que otros, algunos recibirán los beneficios y otros no.

¹ Véase: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-30.pdf>

En el tema de políticas públicas, se generan mecanismos por medio de los cuales se buscará resolver los problemas de sus ciudadanos para lo cual existen muchas y diversas maneras de hacerlo.

En este contexto si se trata de un régimen autoritario, el gobierno podrá actuar unilateralmente, sin consultar o al menos escuchar las alternativas de solución a los problemas, propuestas por los distintos actores al interior de la sociedad, porque no tiene por qué hacerlo.

El estudio señala que los regímenes autoritarios tienen altos costos para las sociedades a las que rige, incluso aunque efectivamente logre resolver algunos de sus problemas principales por la naturaleza misma de la dirección unidireccional y poco técnica de toma de decisiones.

En una democracia los grupos entran en una arena de poder que es más abierta y donde deben competir otras veces cooperar por influir exitosamente en la definición de las políticas públicas. Esto es lo que hace que éstas, desde su formulación inicial, recojan ese deseo por hacer del gobierno un tomador de decisiones obligado a justificar sus acciones ante los ciudadanos o grupos y actores sociales.

2.2. La eficacia de las políticas públicas.

El autor Harold Lasswell analizó la importancia que las matemáticas aplicadas a las ciencias sociales y la psicología desempeñaron en las decisiones militares y de gobierno durante las dos guerras mundiales.

En un principio las políticas públicas se forjaron bajo la disciplina de las ciencias políticas, que se ocupaban de explicar los procesos de elaboración y ejecución de las políticas, localizar datos y elaborar interpretaciones relevantes en un período determinado para la resolución de problemas.

Gobernar por medio de políticas públicas disminuye ampliamente el riesgo de tomar grandes decisiones equivocadas, lo que represente altos costos para la sociedad y sirve para sopesar rutas alternas.

Las políticas públicas cierran el paso a la soberbia, la improvisación o las ocurrencias gubernamentales. Desde luego, la posibilidad del error permanece, pero el gobierno por políticas públicas hace comparativamente menor este grado.

En el estudio, se señala con precisión que los gobiernos ejercidos por planes y programas generales, no se trata más de gobiernos que se asumen omnipotentes y que recetan la misma medicina de incremento burocrático y presupuestal sea cual fuere el problema en cuestión.

2.3. Uso clientelar de programas sociales

Otra problemática es el uso clientelar de programas sociales entendido como un conjunto de movilización política basado en el intercambio de bienes, favores, dádivas u otro privilegio a cambio de apoyo político.

Pero nuestro sistema político hasta la presente fecha se ha caracterizado por establecer mecanismos para mantener la equidad en la contienda, así como defender la autenticidad y la libertad del sufragio ciudadano, pero no se ha atendido el defender a los beneficiarios de programas sociales y cuya permanencia se pueda condicionar al resultado en las elecciones.

2.3. De lo efímero o inmutable a lo evolutivo de las políticas públicas en México.

En la Ciudad de México se han generado diversos tipos de instrumentos de política pública como las acciones sociales y los programas sociales, dentro de las diferencias localizables es que las acciones sociales son contingentes, temporales, emergentes o casuísticas.

En tanto que los programas sociales han adoptado un formato muy parecido al que requieren las políticas públicas para su formulación, como los señalados en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en el que se señala que las reglas de operación de los programas deberán contener:

- 1) La entidad o dependencia responsable del programa.
- 2) Diagnóstico.
- 3) Los objetivos y alcances.
- 4) Sus metas físicas.
- 5) Su programación presupuestal.
- 6) Los requisitos y procedimientos de acceso para ser beneficiario.
- 7) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.
- 8) Los mecanismos de evaluación.
- 9) Indicadores de gestión y de resultados.
- 10) Las formas de participación social.
- 11) La articulación con otros programas sociales.
- 12) Mecanismos de fiscalización.
- 13) Mecanismos de Rendición de Cuentas.
- 14) Los criterios para la integración y unificación del padrón universal de beneficiarios.

Con base en estos criterios es que los programas sociales establecen determinados requisitos los cuales generan una política pública con mayor grado de efectividad que las

determinadas por los Programas Operativos Anuales, en los cuales se establecen metas de corto plazo que busca la eficiencia y eficacia articulado a los recursos financieros, humanos y tecnológicos, pero que no llevan un procedimiento articulado que requiere una política pública.

Los programas sociales representan la generación de políticas públicas para la atención de determinadas problemáticas sociales y se necesidades apremiantes para la ciudadanía, estabilidad y paz social.

En este sentido, en nuestro país hemos tenido 2 visiones respecto de la vigencia de los programas sociales, por una parte, la de gobiernos que llegan al poder y retiran los programas por no ser parte de su agenda o para destinar los recursos asignados a otros programas propuestos en sus campañas.

Ante dicho fenómeno se ha venido dando otra vertiente que busca elevar a rango de Ley o en la Constitución misma dichos programas y así proteger estos ante cualquier modificación.

Ambas medidas consideramos son los extremos en materia de programas sociales, en primer término, parece un despropósito que gobernantes retiren programas sin una valoración objetiva sobre el grado de afectación o los mayores beneficios que generarán los nuevos programas.

Por el otro el elevar a rango de Ley o Constitución programas es una media de protección ante gobiernos que pretendan quitar estos programas pero que consideramos una vía necesaria pero extrema, dado que los programas gozan de una naturaleza técnico-administrativa que puede variar o debe variar con base en la eficacia del programa y las circunstancias, es decir una evaluación técnica sobre los resultados del programa para su actualización o mejoramiento, lo que una reforma de Ley no contempla, ya que estas se dan por votación de los legisladores que aprueban las reformas, por otro lado genera un estancamiento dado que programas que tal vez no sean eficaces permanecerán en Ley hasta que no se apruebe su derogación.

La constitución debe garantizar derecho y los programas los mecanismos técnico-administrativos para garantizar estos derechos, los cuales deben estar sujetos a revisión técnico-administrativa y deben ser evolutivos.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No se advierte que la presente iniciativa pretenda resolver una problemática desde la perspectiva de género, razón por la que no se considera necesario entrar al análisis de este apartado.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

Conforme a al estudio *La evaluación de programas sociales: fundamentos y enfoques teóricos*, los programas constituyen estrategias o artefactos a través de las cuales se someten a prueba si determinadas teorías son eficaces para la resolución de problemas sociales prácticos.

Las problemáticas sociales y el aumento de la población mundial aceleraron el proceso y desarrollo de métodos de investigación y estadística aplicables al estudio de los problemas sociales, procesos sociales y relaciones interpersonales.

La necesidad de producir métodos cada vez más sofisticados para evaluar programas sociales y los avances en el campo de la computación estimularon el desarrollo de metodologías de investigación aplicables a las necesidades de quienes necesitaban evaluar la eficacia y eficiencia de programas sociales, especialmente para la recolección sistemática de datos mediante procedimientos de encuesta y manejo analítico de grandes cantidades de variables mediante estadísticas multivariadas.

Conforme al estudio un enfoque evaluativo global de los programas deberán abarcar objetivos relativos a cada una de estas fases, a saber:

- a) La estimación del mérito de las metas que se propone cada estrategia.
- b) La calidad del diseño y planificación de las actuaciones a realizar.
- c) El grado de cumplimiento y adecuación con que dicha planificación ha sido llevada a cabo (implementación) y
- d) la calidad y la utilidad de los resultados e impactos generados.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone establecer una base constitucional por medio de la cual los programas sociales no podrán ser derogados, modificados o reducidos en sus presupuestos o beneficiario por el simple cambio de administración, si no que su permanencia, retiro o sustitución deberá obedecer a tres criterios, los cuales podrán ser invocados de forma conjunta o indistinta conforme a lo siguiente:

- 1) **Criterio de ponderación de derechos.** Por medio del cual para que proceda cualquier supresión, modificación o disminución de recursos deberá fundarse y motivarse ponderando derechos a satisfacer, a fin de justificar dichas modificaciones en atención o priorización a diversos sectores sociales.
- 2) **Evaluación de resultados.** Otro criterio para permitir el retiro o sustitución de programas que se propone es la de motivar y justificar con base en evaluaciones de resultados.

En efecto, es necesario que el proceso de generación de programas sociales tienda a mejorar la efectividad en los resultados que, invariablemente están relacionados con los objetivos de cada programa, por lo cual otra base para justificar cualquier alteración de dichos instrumentos deberá tomar en consideración su eficacia para resolver determinadas problemáticas, se considera un parámetro adecuado y necesario para la evolución de políticas públicas y atención de problemáticas sociales.

- 3) El tercer parámetro es la motivación y justificación de las modificaciones con base en un mayor beneficio social, lo que sin duda es un objetivo legítimamente válido el que un programa se vea alterado por la consecución de un bien social mayor.

Otro tema preponderante es la de resguardar los derechos de los beneficiarios de programas sociales obligando a las autoridades a velar porque aquellos beneficiarios sociales en zonas donde el partido gobernante o candidato electo haya perdido casillas en la elección próxima inmediata anterior no sean sujetos de represalias o de retiro de programas, protegiendo a estos sectores contra el retiro o suspensión de programa.

Exigiendo que que dichos movimientos estén debidamente fundados y motivados con base en las reglas de operación del programa, evitando represalias a los votantes que hayan elegido otra opción política diversa al partido o candidato ganador.

Lo anterior a fin de mejorar las prácticas administrativas en beneficio del ciudadano y los sectores cuyas políticas públicas tienen como objetivo.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos y que aún en contextos de limitaciones graves de recursos, se optará por programas específicos y económicos que permitan salvaguardar los niveles esenciales de los derechos.

Asimismo, el artículo 5 del referido ordenamiento señala que la Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos y que éste diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias y que, en coordinación con los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.

El artículo 17 de nuestro Máximo Ordenamiento local, establece un capítulo denominado Bienestar social y economía distributiva que señala en relación con los programas sociales lo siguiente:

- 1) Las políticas y programas del sistema se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.
- 2) La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para los programas sociales públicos, las transferencias monetarias y los demás instrumentos que se apliquen, asegurando el uso eficaz y transparente de los mecanismos financieros que para el efecto se dispongan.
- 3) Los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, con transparencia y rendición de cuentas.
- 4) La ley establecerá las características, prioridades, criterios de progresividad y plazos para los programas de atención especializada y transferencias, a fin de garantizar a largo plazo el acceso efectivo a esos programas.

- 5) Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales.

Que la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece los objetivos de los programas sociales:

“Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Programas de Desarrollo Social: Instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garanticen el efectivo cumplimiento y promuevan el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico, justificación y objetivos de impacto -general y específicos-, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de beneficiarios, establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación y su modo de coordinación.

Cada programa social tendrá características distintas en cuanto a sectores que atienden, modalidades de gestión, instituciones participantes, formas de financiamiento, entre otros criterios específicos.”

Por otra parte el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en el que se señala que las reglas de operación de los programas deberán contener:

- 1) La entidad o dependencia responsable del programa.
- 2) Diagnóstico.
- 3) Los objetivos y alcances.
- 4) Sus metas físicas.
- 5) Su programación presupuestal.
- 6) Los requisitos y procedimientos de acceso para ser beneficiario.
- 7) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.
- 8) Los mecanismos de evaluación.
- 9) Indicadores de gestión y de resultados.

- 10) Las formas de participación social.
- 11) La articulación con otros programas sociales.
- 12) Mecanismos de fiscalización.
- 13) Mecanismos de Rendición de Cuentas.
- 14) Los criterios para la integración y unificación del padrón universal de beneficiarios.

En este sentido, la presente iniciativa busca establecer a nivel constitucional la prohibición expresa para que los programas sociales, especializados y de trasferencias puedan ser eliminados, reducidos o modificados por el simple cambio de gobierno, sino toda supresión, modificación o disminución de recursos para dichos programas deberá de estar fundada y motivada con sustento en evaluaciones de resultados, criterio de ponderación de derechos y mayor beneficio social.

Por otra parte, se busca dar certeza a los beneficiarios de programas sociales para que estos no les sean retirados como represaría por haber votado en contra, y dar vida institucional a la prohibición absoluta para que los partidos políticos y organizaciones sociales utilicen con fines lucrativos o partidistas las políticas y programas sociales.

Por lo que se propone establecer las autoridades velarán para que aquellos beneficiarios de programas sociales en zonas donde el partido gobernante haya perdido casillas en la elección próxima inmediata anterior no sean sujetos de represarías o de retiro de programas, velando por que, en su caso, dicho retiro esté debidamente fundado y motivado con base en las reglas de operación del programa.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 4 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE PROTECCIÓN A BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES ANTE CAMBIOS DE GOBIERNO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

8.1. Cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva</p> <p>1. La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el</p>	<p>Artículo 17 ...</p> <p>1 a 3...</p>

mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

2. Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.

3. Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

A. De la política social

1. Se establecerá y operará un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes. El

A...

1...

<p>sistema considerará al menos los siguientes elementos:</p> <p>a) Las políticas y programas del sistema se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>b) La ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad;</p> <p>c) La ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad de México, en tanto son la base material para la prestación de los servicios;</p> <p>d) El desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad;</p> <p>e) La inclusión de la perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del gobierno y las alcaldías de la Ciudad de México, y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención;</p>	<p>a) hasta h) ...</p>
--	------------------------

<p>f) La promoción de sistemas de aseguramiento social de los habitantes de la Ciudad; y</p>	
<p>g) Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para los programas sociales públicos, las transferencias monetarias y los demás instrumentos que se apliquen, asegurando el uso eficaz y transparente de los mecanismos financieros que para el efecto se dispongan.</p>	<p>2...</p>
<p>2. Las políticas y programas sociales de la Ciudad de México y de las demarcaciones se realizarán con la participación de sus habitantes en el nivel territorial que corresponda, de acuerdo con lo que en la materia establezca esta Constitución.</p>	<p>3...</p>
<p>3. Los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, con transparencia y rendición de cuentas.</p>	<p>4...</p>
<p>4. La ley establecerá las características, prioridades, criterios de progresividad y plazos para los</p>	<p>En consecuencia, queda prohibida la eliminación, modificación o disminución de recursos</p>

programas de atención especializada y transferencias, a fin de garantizar a largo plazo el acceso efectivo a esos programas.

presupuestales de las políticas y programas sociales por el cambio de la administración pública y; su eliminación, modificación o disminución deberá estar debidamente fundada y motivada, con sustento en evaluaciones de resultados, criterios de ponderación de derechos y/o mayor beneficio social.

Las autoridades vigilaran que después de un proceso electoral para la elección de un nuevo titular de la administración pública no haya cancelaciones o modificaciones al padrón de beneficiarios de los programas sociales ni reducción de recursos presupuestales para éstos, particularmente, en aquellas secciones electorales, unidades territoriales o alcaldías donde el partido y/o candidato electo no haya alcanzado el triunfo; salvo que estén debidamente fundadas y motivadas con base en las reglas de operación.

5...

5. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar.

B...

1. a 3...

B. De la política económica

1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de

bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

3. Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:

a) La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;

b) La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;

a) hasta e)...

c) Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;

d) Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias; y

e) Se promueva el desarrollo rural integral y sustentable que garantice a los núcleos de población comunal y ejidal, el bienestar e incorporación al desarrollo de la ciudad, fomentando las actividades económicas en el ámbito rural, con obras de infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

4 a 12...

4. Las autoridades de la Ciudad promoverán activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad.

La Ciudad de México impulsará las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, considerando la opinión de estos en todo momento.

5. El Gobierno de la Ciudad establecerá políticas y programas para promover la inversión en beneficio del desarrollo, con

mecanismos que otorguen certeza jurídica y cuenten con incentivos para su consolidación.

Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno de la Ciudad someterán, de manera permanente, continua y coordinada, sus actos, procedimientos y resoluciones con carácter normativo a la mejora regulatoria conforme a la ley en esta materia.

6. La Ciudad de México promoverá la contribución del sector de organizaciones no lucrativas al crecimiento económico y al desarrollo de la sociedad.

7. Las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

8. La Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

El Gobierno de la Ciudad, para impulsar la inversión social productiva, establecerá las políticas de fomento, creación, capacitación, promoción al financiamiento e impulso a los proyectos productivos y de iniciativa empresarial, social y privada,

por medio de un instituto de emprendimiento que será un órgano del poder público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

9. En la aplicación de los recursos públicos, el Gobierno de la Ciudad favorecerá el desarrollo de la economía local, sobre todo mediante la pequeña y mediana empresa, la economía social y solidaria, así como de aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico y las industrias del conocimiento y la innovación.

10. La Ciudad de México podrá contar con las instituciones e instrumentos financieros, que requiera, para el desarrollo económico y social, de acuerdo a las leyes en la materia.

Las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

11. El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

12. Las autoridades de la Ciudad podrán establecer plataformas y mecanismos de financiamiento en

C...

1...

<p>apoyo a las y los ciudadanos o a las organizaciones sociales que desarrollen comunidades digitales.</p> <p>C. Consejo Económico, Social y Ambiental</p> <p>1. El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México es un órgano de diálogo social y concertación pública. Colaborará con el gobierno local, las alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.</p> <p>2. El Consejo se integra por representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores y de profesionales, instituciones académicas, así como de las alcaldías. Para el desempeño de sus funciones, contará con autonomía técnica y financiera.</p> <p>En el desempeño de las actividades se respetarán los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.</p>	<p>2...</p> <p>...</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.</p>

	CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la publicación de esta reforma a fin de armonizar la presente reforma en las Leyes secundarias.
--	--

ARTÍCULO ÚNICO. - SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 4 DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES ANTE CAMBIOS DE GOBIERNO:

Artículo 17

...

1 a 3...

A...

1...

a) hasta h) ...

...

2 a 3...

4...

En consecuencia, queda prohibida la eliminación, modificación o disminución de recursos presupuestales de las políticas y programas sociales por el cambio de la administración pública y su eliminación, modificación o disminución deberá estar debidamente fundada y motivada, con sustento en evaluaciones de resultados, criterios de ponderación de derechos y/o mayor beneficio social.

Las autoridades vigilarán que después de un proceso electoral para la elección de un nuevo titular de la administración pública no haya cancelaciones o modificaciones al padrón de beneficiarios de los programas sociales ni reducción de recursos presupuestales para éstos, particularmente, en aquellas secciones electorales, unidades territoriales o alcaldías donde el partido y/o candidato electo no haya alcanzado el triunfo; salvo que estén debidamente fundadas y motivadas.

5...

B...

2. a 3...

a) hasta e)...

4 a 12...

C...

1...

2...

...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la publicación de esta reforma a fin de armonizar la presente reforma en las Leyes secundarias.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a octubre de 2023.

Polimnia Romana Sierra Bárcena

**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**